



Santo Domingo de Guzmán


Cooperativa de Ahorro y Crédito

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

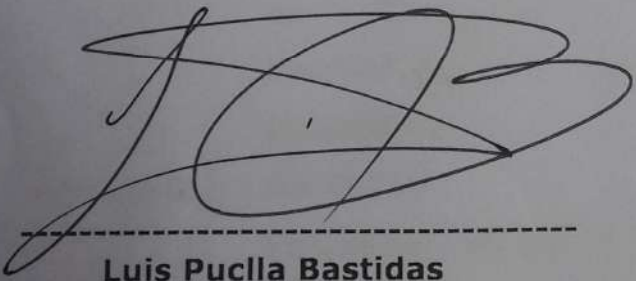
Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 09 de Diciembre de 2017.

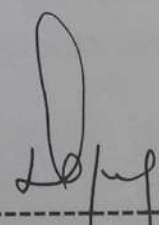
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA" CUSCO


Dr. Roger Venero Cabaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA" CUSCO


Mg. JUAN PORTILLA LLANÍN DE GUEVARA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Luis Puclla Bastidas
DNI. 23877550


David Ernesto López Aranibar
DNI. 23855028

Cusco, 2017

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 01 : Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la planificación, organización, ejecución y evaluación del Proceso de Elecciones de Delegados y Directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán Ltda., en adelante la Cooperativa, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Estatuto y los principios generales del Cooperativismo.

Artículo 02 : Base Legal.

El presente documento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley General de Cooperativas.
- Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán Ltda.

Artículo 03 : Alcance del Reglamento.

El presente Reglamento será de aplicación en los Procesos Electorales Generales que se lleve a cabo en la Cooperativa.

Artículo 04 : Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad normar los Procesos Electorales de la Cooperativa, estableciendo lineamientos y requisitos para el Acto Electoral así como las condiciones y requisitos para ser Delegado de la Cooperativa.

Artículo 05 : Del Socio.

Es derecho y obligación de los socios hábiles cumplir con sus obligaciones sociales y electorales; asimismo elegir y ser elegido como Delegado ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 06 : Del inicio del Proceso Electoral.

El Proceso Electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité Electoral, para elecciones de Renovación del Tercio de Delegados y finaliza con la proclamación, juramentación y acreditación a los Delegados y Directivos electos, a cargo del Comité Electoral.

Artículo 07 : Del plazo de elecciones.

La elección de los Delegados se realizará con anticipación de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que se realizará la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 08 : De la competencia.

El Proceso de Elección del Tercio de Delegados, los Miembros de los Consejos y Comités, está bajo responsabilidad del Comité Electoral, se efectuará con arreglo al presente Reglamento mediante sufragio personal, universal, obligatorio y secreto.

Artículo 09 : De la renovación.

La renovación de Delegados será por Tercios y por el período de tres años; pudiendo ser reelegidos con el intervalo de un año (doce meses efectivos desde el momento de su inscripción), mas no de manera inmediata. Los Delegados de Agencias serán elegidos proporcionalmente al número de socios hábiles.

Artículo 10 : De las faltas al proceso electoral.

Constituye grave falta social, cualquier acto de un socio que tenga como finalidad impedir, dificultar u obstaculizar el Proceso Electoral. Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigada por el Comité

Electoral, y cuyos resultados serán dados a conocer al Consejo de Administración para la aplicación de las sanciones correspondientes con conocimiento del Consejo de Vigilancia.

Artículo 11 : Del presupuesto:

A propuesta del Comité Electoral, la Asamblea General aprobará el presupuesto económico para la óptima realización del Proceso Electoral.

Artículo 12 : Del domicilio.

El Comité Electoral tiene como domicilio legal la Avenida de la Cultura N° 754, distrito de Wanchaq, provincia y Región Cusco.

**TITULO SEGUNDO
DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 13 : Del Comité Electoral.

El Comité Electoral es el Órgano autónomo y permanente que tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de elecciones de la Cooperativa, está integrado por tres Miembros Titulares y un Miembro Suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados. El Miembro Suplente participará en las Sesiones a Convocatoria del Presidente con derecho a dieta. El cargo a Miembro del Comité Electoral es irrenunciable, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, Reglamento General de Elecciones y normas aplicables.

Artículo 14 : Periodo de funciones del Comité Electoral.

Las funciones del Comité Electoral son permanentes.

Artículo 15 : De la difusión del Proceso Electoral.

El Comité Electoral en coordinación con el Consejo de Administración difundirá el Proceso Electoral en los diferentes medios de comunicación a nivel local y Agencias.

Artículo 16 : De las charlas de capacitación:

El Comité Electoral, a través del Consejo de Administración, solicitará la participación del Comité de Educación en la organización de charlas de sensibilización sobre el Proceso Electoral y orientación cooperativa a los socios de la Oficina Principal y Agencias, previa a la realización de las elecciones, con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de su participación.

Artículo 17 : De las plazas vacantes.

El Comité Electoral publicará el número de vacantes para Delegados y Directivos para los Consejos y Comités, con la debida anticipación con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 18 : De la juramentación.

El Comité Electoral proclamará, juramentará y acreditará a los Delegados electos en ceremonia especial.

Los Directivos electos para los Consejos y Comités, juramentarán ante la Asamblea General, y la acreditación se realizará en ceremonia especial en concordancia al artículo 50 literal e) del estatuto.

**TITULO TERCERO
DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 19 : El Padrón Electoral.

El Padrón Electoral es la relación de socios hábiles considerados al treinta y uno de diciembre del ejercicio económico anterior a las elecciones.

Artículo 20 : De la información del Padrón Electoral.

El Comité Electoral es el responsable de solicitar al Consejo de Administración y Gerencia General el padrón de socios hábiles al treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones, la misma que debe ser proporcionada bajo responsabilidad al Comité Electoral, dentro de los diez primeros días del año siguiente, excepcionalmente para los socios con créditos por convenios institucionales, la habilidad será al 30 de noviembre.

Artículo 21 : De la formulación del Padrón Electoral

El Padrón Electoral será evaluado y analizado por el Comité Electoral, así mismo de elaborar el Padrón Adicional de los socios que se habiliten a partir del mes de enero del año a efectuarse las Elecciones Generales, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 50 literal b) y g) respectivamente del Estatuto.

Artículo 22 : De la participación activa en el acto electoral.

Los socios inscritos en la Cooperativa con posterioridad al treinta y uno de diciembre del ejercicio económico anterior al Proceso Electoral no participan en el proceso eleccionario como electores ni como candidatos.

**TITULO CUARTO
DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS**

Artículo 23 : Requisitos para postular a Delegados.

Son requisitos para ser candidato a Delegado de acuerdo al artículo 29 del estatuto vigente:

- a) Tener la condición de Socio hábil.
- b) No haber desempeñado cargo rentado y/o vínculo laboral alguno en la Cooperativa, por lo menos tres (03) años antes al de la realización del acto electoral para su elección.
- c) Contar con solvencia moral.
- d) Contar con la categoría normal en las Centrales de Riesgos.
- e) No tener deuda morosa en la Cooperativa ni con ninguna otra Institución que pertenezca o no al Sistema Financiero.
- f) No tener vínculo de parentesco con los Directivos, Delegados, Funcionarios ni Colaboradores de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Presentar Declaración Jurada de no tener Antecedentes Policiales, Judiciales ni Penales.
- h) Presentar Declaración Jurada de no ser Delegado ni Directivo de otras Instituciones Cooperativas del mismo tipo o Instituciones Financieras.

- i) Haber sufragado en las últimas elecciones de la Cooperativa.
- j) No haber sido sancionado por la Asamblea General de Delegados como Directivo y/o Delegado de la Cooperativa y otras Entidades Financieras.
- k) No tener deudas por multa electoral.
- l) Presentar declaración jurada de no haber sido parte litigante o patrocinante en procesos en contra de la Cooperativa, durante los (03) tres últimos años al proceso electoral.
- m) Presentar declaración jurada de no tener relación laboral interna o externa con algunas Instituciones Cooperativas del mismo tipo o Instituciones Financieras.

Artículo 24 : Impedimentos para ser Delegado:

Son impedimentos para ser candidato a Delegado:

- a) Los socios comprendidos en las causales del numeral tercero del artículo 33 del TUO de la Ley General de Cooperativas, cuyo detalle es el siguiente:
 - 1. Por incapacidad legal.
 - 2. Los quebrados (Se denomina quiebra al estado de insolvencia en que se halla un deudor comerciante, persona física o jurídica, al no poder hacer frente a sus obligaciones, por no contar con activo suficiente)
 - 3. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles
 - 4. Los servidores del sector público que por razón de sus funciones, deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
 - 5. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
 - 6. Los que fueren socios, miembros del órgano administrador o Directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
 - 7. Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio.
- b) Haber desempeñado como Delegado o Directivo hasta el año inmediato anterior al Proceso Electoral convocado, debiendo existir el intervalo de un

año (doce meses efectivos desde el momento de su inscripción), más no de manera inmediata.

- c) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los trabajadores, de la Cooperativa Directivos y Delegados en actual ejercicio.
- d) Haber sido litigante o abogado patrocinante en procesos contra la Cooperativa dentro de los (03) tres años anteriores al proceso electoral.
- e) Ser trabajador interno o externo de la Cooperativa o de instituciones de similar o igual naturaleza que la Cooperativa.

Artículo 25 : De las solicitudes de inscripción.

Las solicitudes de inscripción de candidatos a Delegados se presentarán en el formato proporcionado por el Comité Electoral de la Cooperativa, hasta dieciséis (16) días calendarios previos a la fecha designada para las elecciones.

Artículo 26 : De la ausencia de candidatos.

En caso de no existir el número de candidatos inscritos, para cubrir las vacantes convocadas al cargo de Delegado, el Comité Electoral en presencia del Consejo de Vigilancia, en condición de observadores, sorteará entre los socios hábiles el número suficiente de socios que completen la relación de 100 candidatos a Delegados.

Este acto se realizará al día siguiente del cierre de las inscripciones.

En caso de existir cuentas mancomunadas, el candidato debe contar con autorización expresa del otro socio, precisando su renuncia a su derecho de elegir y ser elegido.

En aplicación al principio democrático de elegir y ser elegido, podrán postular para Delegados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el cuarto grado de afinidad, con la salvedad de que el elegido será el que obtenga el mayor número de votación.

Artículo 27 : De la publicación de candidatos.

El Comité Electoral publicará la relación de candidatos a Delegados en el panel oficial de la Cooperativa, al segundo día del cierre de inscripciones.

Artículo 28 : De las impugnaciones y tachas.

Dentro de los tres días calendarios posteriores a la publicación de la lista de candidatos a que alude el artículo anterior, el Comité Electoral recepcionará por escrito las impugnaciones o tachas a que hubiera lugar debidamente sustentado y documentado. Vencido este término, concluye definitivamente la oportunidad para proponer el debate o revisión de cualquier causal de tacha o impugnación a la candidatura.

Artículo 29 : Del traslado de la impugnación y tacha.

Recepcionada la tacha o impugnación, el Comité Electoral procederá a notificar al candidato, en el plazo de 24 horas para que ejercite el derecho de defensa por escrito en el lapso de 24 horas, en concordancia al artículo 50 literal i) del Estatuto.

Artículo 30 : Del pronunciamiento y lista.

De haberse presentado tacha o impugnación, el Comité Electoral emitirá su pronunciamiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Vencido el plazo antes citado, el Comité Electoral procederá a la publicación definitiva de la lista de candidatos hábiles a Delegados con una antelación no menor de seis (6) días previos al Acto Electoral.

Las decisiones del Comité Electoral respecto de las tachas y/o impugnaciones, son inapelables.

**TITULO QUINTO
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

Artículo 31 : De la campaña electoral.

Todos los candidatos aptos para Delegados, podrán realizar su propia campaña electoral, la misma que se desarrollará dentro de un ambiente de cordura y de respeto personal e institucional. La infracción de este artículo dará lugar a la cancelación de la postulación del candidato y su exclusión de la lista, por acuerdo del Comité Electoral. Las propuestas de campaña deben estar

dentro de los parámetros de la misión institucional fomentando la educación cooperativa.

Artículo 32 : De la prohibición en campaña.

- a) Ningún candidato podrá utilizar recursos de la Cooperativa en su campaña electoral. La transgresión del presente artículo, dará lugar a la cancelación automática de la candidatura. El Comité Electoral comunicará el hecho al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.
- b) Ningún candidato podrá utilizar el logotipo de la Cooperativa para su publicidad.

**TITULO SEXTO
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO**

Artículo 33 : Requisitos de la cédula de sufragio.

Las cédulas de sufragio para elegir Delegados llevarán impreso los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa.
- b) Fecha del Acto Electoral.
- c) Un casillero en blanco donde el elector escribirá el número del candidato de su preferencia.

**TITULO SÉPTIMO
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 34 : Cronograma del proceso electoral.

El Proceso Electoral observará el siguiente procedimiento y lo consignará en un cronograma de trabajo:

- a) Convocatoria a Elecciones.
- b) Inscripción de candidatos.
- c) Sorteo de socios hábiles, de conformidad al Art. 26. del presente Reglamento.
- d) Publicación de candidatos inscritos.
- e) Presentación de tachas e impugnaciones.

- f) Presentación de descargos.
- g) Resolución de tachas.
- h) Publicación de candidatos aptos.
- i) Sorteo de miembros de mesa.
- j) Instalación de mesas de sufragio.
- k) Acto de sufragio.
- l) Escrutinio y cómputo general de resultado.
- m) Elaboración y suscripción del acta.
- n) Proclamación y juramentación de Delegados electos.
- o) Entrega de credenciales.

Artículo 35 : Del inicio del acto electoral.

El Acto Electoral para la elección de Delegados se inicia en la fecha y hora convocada. Los integrantes de las mesas de sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado con una hora de anticipación a la instalación de la mesa de sufragio; en caso de inasistencia de un integrante, el cargo será asumido por el suplente y/o aquel socio que esté presente; debiendo mantenerse hasta la finalización del Acto Electoral.

Artículo 36 : De la entrega de material.

El Comité Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio el material siguiente: El padrón de electores de su mesa, cartilla de instrucciones, ánfora, cédulas de sufragio, relación de candidatos, texto pre impreso de las actas de instalación, sufragio y escrutinio, tampón, sellos, bolígrafos; y demás útiles que se emplearán en el acto de votación, los cuales deberán ser recepcionados previa verificación de los mismos en el acta de instalación proporcionado por el Comité Electoral.

Artículo 37 : De la firma de las cédulas de votación.

El Presidente y el Secretario de cada mesa previo al inicio del acto de votación, deberán firmar en el reverso de las cédulas de votación, con la finalidad de garantizar el Proceso.

Artículo 38 : De la acreditación del Presidente.

El Presidente dará inicio al Acto Electoral, acreditando su identidad ante el secretario de la mesa y emitiendo su voto en la forma preestablecida por este Reglamento, los demás integrantes de la mesa, procederán de igual manera. Acto seguido se continuará con el sufragio de los socios presentes respetando el orden de llegada.

Artículo 39 : Del voto.

Cada socio tiene la opción de votar hasta por un candidato de su sede, se considera voto válidamente emitido, a aquel que contiene una expresa manifestación de voluntad para elegir.

Artículo 40 : De la conclusión del acto electoral.

El acto de sufragio, se dará por concluido, a la hora fijada en la convocatoria. Por excepción, este plazo se prorrogará si se verifica la presencia de socios electores en espera y que se encuentren al interior del local donde se desarrollan las elecciones.

Artículo 41 : Del cierre del padrón.

Concluido el acto de sufragio, se procederá al cierre del padrón de sufragantes, en el caso de los omisos a la votación, se anotará en la columna de observaciones las palabras "NO VOTÓ". Acto seguido, se procederá al conteo de los votos emitidos.

Artículo 42 : Del acta de sufragio.

En el acta de sufragio se consignará:

- a) El número de electores de la mesa.
- b) Total de sufragantes.
- c) Total de omisos.
- d) Número de votos válidos.
- e) Número de votos viciados y/o en blanco.
- f) Los casos de dificultades que se presentaran.
- g) Las observaciones de los integrantes de mesa.

TITULO OCTAVO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 43 : De la integración de las mesas de sufragio.

Cada mesa de sufragio estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, quienes son designados por el Comité Electoral previo sorteo entre los Delegados hábiles. Esta designación es irrenunciable. El Comité Electoral sorteará por cada mesa un miembro suplente, el mismo que sustituirá al titular ausente a la hora de instalación de la mesa; caso de hallarse presentes los titulares, el suplente no puede permanecer como parte integrante de la mesa.

Artículo 44 : Facultades de los integrantes de la mesa de sufragio.

Los integrantes de las Mesas de Sufragio están facultados para resolver quejas y otros incidentes que se susciten durante el Acto Electoral, así como adoptar medidas que garanticen el sufragio con imparcialidad y transparencia, impidiendo todo acto que signifique alterar la voluntad del votante.

Se considera actos de alteración de voluntad del votante, el fraude, la violencia, la coacción, el engaño, la intimidación o cualquier otro vicio causal de nulidad.

TITULO NOVENO DEL ESCRUTINIO

Artículo 45 : Del escrutinio.

Concluido el acto de sufragio, se procederá al escrutinio de votos en un solo acto y en forma ininterrumpida.

Artículo 46 : Formalidades.

El acto de escrutinio, observará las formalidades siguientes:

- a) Abierto el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa de sufragio, verificará el número de votantes que aparezca en el padrón electoral y en el acta de sufragio.
- b) Todas las observaciones que se susciten durante el escrutinio, serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría.

- c) Al concluir el escrutinio, redactada el acta y suscrita por los presentes se procederá a la destrucción y/o incineración de las cédulas no impugnadas.

Artículo 47 : De las cédulas.

Si el número de cédulas halladas dentro del ánfora fuera mayor al número de sufragantes, el presidente separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán destruidos sin abrir las cédulas, dejando constancia en el acta de sufragio.

Artículo 48 : Del conteo.

El presidente de mesa abrirá y exhibirá a los presentes las cédulas una a una y leerá en voz alta el voto contenido en ella, a efecto que el Secretario consigne en una hoja de control los votos emitidos a favor de cada candidato. En caso de que alguien perturbe o impida el acto de escrutinio, el presidente está facultado para hacer desalojar del lugar donde se realiza el escrutinio, a la(s) persona(s) que transgredan el orden.

Artículo 49 : De los votos en blanco, nulo o viciado.

Se consideran votos en blanco, nulos o viciados, los siguientes:

- a) Voto en blanco: la cédula no marcada por el elector.
- b) Votos nulos o viciados:
- Los que tengan señal de identificación del elector.
 - Los que contengan inscripciones ajenas al escrutinio.
 - Sean ilegibles o dudosas.
 - Los que no contengan las firmas del Presidente y Secretario de mesa.

Artículo 50 : De la entrega del acta electoral.

Terminado el escrutinio, el Presidente de mesa entregará el acta electoral correspondiente al Comité Electoral, adjuntando lo siguiente:

- a) Padrón electoral.
- b) Las cédulas impugnadas.
- c) Los materiales y útiles de escritorio que el Comité Electoral haya proporcionado.
- d) Los materiales promocionales no utilizados conforme al acta de entrega.

TITULO DÉCIMO

DEL CÓMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 51 : Del Acta.

Finalizado el sufragio y concluido el escrutinio, en el mismo local donde se efectúe la votación, los integrantes de las mesas de sufragio, levantarán un acta indicando expresamente el resultado obtenido (art. 42 de este reglamento).

Artículo 52 : Del cómputo general.

El Comité Electoral en presencia del Consejo de Vigilancia y un representante de la ONPE en condición de observadores, procederá al cómputo general, efectuando la sumatoria del resultado de las actas de sufragio de la Oficina Principal y Agencias con el propósito de obtener el resultado final de las elecciones.

Artículo 53 : Del Acta de cómputo general.

El acta de cómputo general deberá consignar:

- a) El número de mesas de sufragio que se hayan instalado.
- b) Relación de candidatos y votación alcanzada.
- c) Número de socios asistentes al acto de sufragio.
- d) Relación de los candidatos elegidos como Delegados con el número de votos obtenidos.
- e) Observaciones.
- f) Firma de los Directivos del Comité Electoral.

Artículo 54 : De la comunicación a los órganos de la Cooperativa.

El Comité Electoral elaborará el número suficiente de copias del acta del Cómputo General, con el propósito de comunicar a los órganos de gobierno de la Cooperativa.

Artículo 55 : De la publicación de los Delegados Electos:

El Comité Electoral dentro de las veinticuatro horas de haberse concluido el cómputo general, publicará la relación de los Delegados elegidos en un lugar visible de la Cooperativa tanto en la Oficina Principal y Agencias y los 10 suplentes en orden de prelación con la votación obtenida, la misma que será difundida en la página web institucional y en los diferentes medios de comunicación.

El Comité Electoral remitirá a los órganos de Gobierno la relación de los Delegados Electos.

Artículo 56 : De la proclamación, juramentación y acreditación.

Publicado el resultado del Proceso Electoral, el Presidente del Comité Electoral dentro de los diez días calendario siguiente a la elección procederá a proclamar, juramentar y acreditar en ceremonia a los Delegados electos, de conformidad al art. 18 del presente reglamento.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 57 : De la declaración de nulidad de la elecciones.

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones, en una o más mesas de sufragio, en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando haya mediado coacción, violencia, intimidación, fraude en la manifestación de voluntad del elector, cuyo objeto es alterar el resultado de las elecciones en favor de uno o más candidatos.
- c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de socios que no figuran en el Padrón.

Artículo 58 : De la declaración de nulidad de mesa.

En caso de declararse nula una o más mesas de sufragio, los votos de dichas mesas no se tomaran en cuenta para el cómputo general.

Artículo 59 : De la nueva convocatoria.

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad total de las elecciones, cuando hubiesen sido declarados nulos y/o en blanco más de los dos Tercios de los votos emitidos; en este caso, el Consejo de Administración convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, la cual estará a cargo del Comité Electoral.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS**

Artículo 60 : De la elección de Directivos

La renovación del Tercio de Directivos para los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités: Electoral y de Educación, se realizará en Asamblea General Ordinaria de Delegados de conformidad con el Estatuto, el presente Reglamento y la Resolución que aprueba el cuadro de vacantes, emitida por el Comité Electoral, por uno, dos y tres años.

Artículo 61 : De la condición del candidato.

Los candidatos a Directivos deben tener la condición de Delegados hábiles a la fecha de su postulación y del propio acto eleccionario; este acto se realiza concurrentemente en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 62 : De los requisitos para ser Directivo.

Para ser candidato a Directivo, además de los requisitos contenidos en el artículo 23 de este Reglamento, se requiere:

- a) Ser Delegado en ejercicio y reunir la condición de habilidad conforme al Reglamento de Habilidad.
- b) Presentar reporte actualizado de la Central de Riesgos.
- c) Presentar constancia de haber participado en dos o más capacitaciones realizadas por la Cooperativa u otras instituciones similares sobre doctrina cooperativa y aspectos financieros, en los tres últimos años,
- d) Presentar Hoja de Vida, en formato habilitado por el Comité Electoral, dicho formato debe contener con carácter de Declaración Jurada, cumplir

los requisitos exigidos por el artículo 33 del Estatuto y artículo 20 del presente Reglamento.

- e) Llenar la ficha de inscripción y presentar declaraciones juradas de :
1. No estar incurso en los impedimentos establecidos por la Ley General de Cooperativas, Normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, Estatuto de la Cooperativa y del artículo 24 del presente Reglamento.
 2. No tener parentesco con los Directivos, Delegados y/o trabajadores en actual función, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 3. Haber sufragado en el último Proceso Electoral.
 4. No estar desempeñándose como Directivo de Consejos y/o Comités.
 5. No haber sido sancionado administrativamente por la Asamblea General de Delegados, dentro de los cuatro (4) últimos años.
 6. No tener antecedentes penales, judiciales y policiales. En caso de ser electo, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes de haber juramentado el respectivo certificado emitido por la autoridad competente.

Artículo 63 : Del plazo y forma de postulación a Directivo.

El Comité Electoral recepcionará la inscripción de candidaturas a las plazas vacantes para Directivos, señalando de manera expresa a la plaza a la cual postula, hasta 12 días previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria. La candidatura es para una sola plaza vacante, sin opción a postular a otros cargos en forma simultánea. El periodo del cargo al cual se postula debe ser compatible con el periodo de vigencia del Delegado. Art.33 del estatuto.

Artículo 64 : De la publicación de candidatos.

El Comité Electoral publicará la relación de candidatos a Directivos al día siguiente del cierre de inscripciones, en el panel principal de publicaciones de la Cooperativa.

Por excepción, en caso de existir un solo candidato inscrito o ninguno, para un determinado Consejo o Comité; en Asamblea General Ordinaria, el Comité Electoral, antes de la elección de Directivos, recepcionará la postulación de candidatos únicamente para las plazas con ausencia de candidato o con un solo

candidato, previa presentación de la Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales, con cargo a dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, dentro de los siguientes siete (07) días hábiles.

Artículo 65 : De las impugnaciones y tachas.

El Comité Electoral dentro de los dos días siguientes hábiles a la publicación de la relación de candidatos a Directivos, recepcionará por escrito las tachas y/o impugnaciones a las candidaturas. Vencido este término, concluye definitivamente la oportunidad para proponer el debate y/o revisión de cualquier causal de tacha o impugnación a la candidatura.

Artículo 66 : Del traslado de la impugnación y tacha.

Recepcionada la tacha o impugnación al candidato, el Comité Electoral procederá a notificar al interesado con la misma en el término de un día para que proceda a absolverla por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 67 : De la juramentación.

El Comité Electoral en la misma Asamblea General Ordinaria en la cual se ha llevado a cabo la elección, procederá a la inmediata juramentación de los Delegados electos como Directivos. La acreditación se realizará en acto solemne en el local Institucional.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 68 : De la multa y justificación a Socios no votantes Los socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y que habiendo presentado su justificación con documentos sustentatorios correspondiente, ésta no hubiere sido aceptada, serán sancionados con una multa equivalente al 0.5 % de la Unidad Impositiva Tributaria. La justificación podrá ser presentada hasta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a las elecciones, con documentos debidamente sustentatorios con la atinencia de que el interesado debe necesariamente estar al día en sus aportaciones lo cual puede considerarse atenuante para la justificación solicitada (art.5).

En el caso de los Socios mayores de 65 años de edad y/o con discapacidad, su voto será facultativo, por lo tanto su inasistencia no acarreará multa electoral.

Artículo 69 : De la inasistencia de los integrantes de la mesa de sufragio

Los integrantes de la mesa de sufragio, titulares y/o suplentes que no asistan a cumplir con sus funciones, serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria pudiendo presentar justificación dentro de los siete (07) días con documento sustentatorio.”

Artículo 70 : De la multa y justificación a Delegados no votantes.

A los Delegados que incumplan el sufragio para la Elección de Directivos con una multa del 1% de la UIT, La justificación podrá ser presentada hasta dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a las elecciones, con documentos debidamente sustentados.

Artículo 71 : De la multa y justificación a Directivos no votantes.

A los Directivos que incumplan el sufragio para la Elección de Directivos con una multa de 1.5% de la UIT en mérito a lo previsto en el artículo 98 del estatuto. La justificación podrá ser presentada hasta dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a las elecciones, con documentos debidamente sustentados.

**TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS VACANCIAS**

Artículo 72 : De los Delegados.

Elegidos los Tercios de Delegados, las vacancias que se produzcan por fallecimiento, renuncia, exclusión o remoción, serán cubiertas por los candidatos que sigan en orden de la votación obtenida en las elecciones bajo el control del Comité Electoral.

Artículo 73 : De los Directivos.

Elegidos el Tercio de Directivos, la vacancias que se produzcan en los Consejos o Comités por fallecimiento, renuncia, exclusión o remoción, previo acuerdo o aceptación del Consejo o Comité serán cubiertas por el suplente electo los que se encuentran inscritos ante Registros Públicos, y de acuerdo al periodo que le corresponde, de lo que dará fe el Comité Electoral.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. La representación y número de Delegados ante la Asamblea General de la Cooperativa se distribuyen en forma proporcional al número de socios inscritos en la Oficina Principal y Agencias. Para este fin, se toma en cuenta como universo el total de los socios hábiles. El Comité Electoral, previo al Acto Electoral, asignará el número de vacantes para Delegados por Oficina Principal y Agencias de acuerdo a la creación de nuevas agencias.

SEGUNDA. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán lo previsto en el Estatuto, Ley General de Cooperativas y principios generales del Derecho.

TERCERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

CUARTA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y promulgación por Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA. El Comité Electoral resolverá los asuntos no previstos en el presente Reglamento con arreglo a la normatividad vigente; con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria, si el caso así lo amerita.

SEGUNDA. El Comité Electoral propondrá al Consejo de Administración la aprobación de toda aquella norma o disposición complementaria destinada a garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

TERCERA. El Comité Electoral adecuará su Reglamento Interno a las normas del presente Reglamento.

CUARTA. El número de inscripción no debe corresponder al número del Candidato para el Proceso Electoral de delegados.

QUINTA. El número del Candidato se determinara por sorteo público programado por el Comité Electoral.

	NOMBRE	CARGO
MODIFICADO POR::	Mgt. Elizabeth Salas Pacheco Ing. Vladimiro Abel García López Sr. Walter Quilca Cano	Comité Electoral.
REVISADO POR:	Consejo de Administración. Comité Electoral. Mgt. Adolfo Callo Choquevilca.	Consejo de Administración. Comité Electoral. Gerente General.
APROBADO POR:	Asamblea General de Delegados.	Asamblea General de Delegados.
FECHA	09/12/2017	09/12/2017